

Documento No. 37.
Octubre 18 de 1833.
Decreto No. 16 del Congreso de Querétaro estatuyendo una feria anual en la Villa de Sta. Ana el día 31 de Diciembre de cada año.

Documento No. 38.
Noviembre 21 de 1833.
El Excmo. Sr. Gobernador del Estado de Veracruz don-
dado El Excmo. Sr. Gobernador del Estado de Veracruz don-
do el Excmo. Sr. Gobernador del Estado de Veracruz don-
do el Excmo. Sr. Gobernador del Estado de Veracruz don-

Documento No. 39.
Diciembre 6 de 1833.
Decreto No. 38 del Congreso del Estado declarando buenos y
meritorios los servicios que las Compañías del Estado
Activo de Querétaro prestaron a las órdenes del Excmo. Sr.
Gobernador del Estado de Querétaro en favor de las Instituciones Federales al tomar la
Capital de Querétaro ocupada por el enemigo. Se ordena
extender un diploma a todos sus individuos en el que conste
haber concurrido a dicha campaña con sus preferencias para
cubrir los espacios que hay o hubiere en el Estado.

Documento No. 40.
Diciembre 25 de 1833.
Comunicación del Sr. Mariano Rivera al Gobernador del Es-
tado indicando que a la Población de San Pedro Colón no
ha sido aún el Sr. Rivera designado y que no existiendo
otra persona que el Excmo. Sr. Gobernador es enorme el trabajo y se re-
ca sobre pronto despacho del respectivo expediente.

CONCIUDADANOS: al reasumir el supremo poder eje-
cutivo del Estado, que conforme á nuestra constitucion y li-
bre voto de los pueblos cometisteis á mis debiles fuerzas, pe-
ro que allá en 22 de diciembre de 829 una faccion aristo-
crata y liberticida se habia usurpado, me he propuesto ma-
nifestaros á la vez en los peligrosos acaecimientos politicos,
mi sentir y el plan esacto de mis determinaciones. A con-
secuencia me apresuro á comunicaros los proyectos que for-
man los enemigos del orden y de las libertades constitu-
cionales para reasirse y envolver de nuevo á la patria en dias de
persecucion; de esterminio, de horfandad y de llanto.

Por el ultimo correo extraordinario que he recibido, me
comunica el Excmo. Sr. General C. Manuel Gomez Pedra-
za Presidente de la republica las noticias que tiene de que
el plan de los enemigos de la libertad es dividir los animos
de los mejicanos: é impedir por este medio los actos electo-
rales que dejando á la federacion sin asamblea legislativa,
aislen al gobierno embarazandole la marcha constitucional á
que diera lugar el orden restablecido, S. E. me protesta una
ciega adhesion al sistema representativo federal y no es duda-
ble la sinceridad de sus promesas la firmeza de su caracter,
y las pruebas que ha dado de probidad y desinterés.

Guardaos, pues de incidir en las maquinaciones de nues-
tros enemigos. Cese entre los queretanos, amigos de la liber-
tau, todo motivo de separacion. Unamonos, y los proyectos de
nuestros enemigos serán frustrados, cooperemos todos á salvar
las libertades patrias: á enoblecér el sistema: á hacernos dignos de fi-
gurar entre las naciones cultas, y á afianzar nuestra indepen-
dencia. Fraternalizemos con nuestros compatriotas tributando es-
te homenaje á la paz y á la civilizacion, que el que os ha-
bla guardará una prudente cautela y circunspeccion respecto
de aquellos individuos que en otro tiempo marcó la opinion
por desafectos al sistema liberal, y estará pronto á hacer se
administre cumplida justicia contra el que atente la subersion
del orden restablecido.

Queretanos: mi fé politica no es otra que la obser-
bancia religiosa de la constiucion y de las leyes. Sin ella ni
el puesto ni la vida me son apreciables. Os hablo con toda
la efusion de mi corazon. Nada quiero: nada pretendo fuera
de la felicidad comun; pues en ella se constituye la mia per-
sonal.—Querétaro enero 5 de 1833.

José Rafael Canalizo.

sus habitantes sabed: Que habiendome adherido al plan de pacificación celebrado en la hacienda de Zavaleta, por las divisiones de los Ecsmos. Sres. generales D. Antonio Lopez de Santa-Anna y D. Anastasio Bustamante, he dispuesto se publiquen por bando los artículos que el contiene para su mas exacto cumplimiento, y cuyo tenor es el siguiente.

Reunidos en la hacienda de Zavaleta los señores generales D. Antonio Gaona, D. Mariano Arista y coronel D. Lino Alcorta, comisionados por parte del Ecsmo. Señor General en jefe D. Anastasio Bustamante, y los señores generales D. Juan Pablo Anaya, D. Gabriel Valencia y D. Ignacio Basadre por parte de los Ecsmos. señores presidente de los estados Unidos-Mejicanos D. Manuel Gomez Pedraza y general en jefe D. Antonio Lopez de Santa-Anna, para acordar lo conveniente acerca del proyecto propuesto por los dos ultimos generales mencionados el día 9 del presente mes al Ecsmo Sr. general D. Anastasio Bustamante y a los generales, jefes y oficiales de la division de su mando, vistos y cangeados sus respectivos poderes, hallados en debida forma, y despues de haber leído el decreto del congreso general de 18 del corriente mes, que ni aprueba ni aprobará el contenido del referido proyecto, y en cumplimiento del artículo 6.º del armisticio celebrado en 11 del presente entre las divisiones beligerantes y usando de la facultad de modificar, reformar, añadir, ó quitar lo que juzgaren conveniente y útil al bien publico, han convenido en virtud de los plenos poderes con que se hallan investidos y de mutuo consentimiento en los artículos siguientes.

1.º El ejército protesta en prueba de su buena fé, sostener en toda su integridad y pureza el sistema republicano representativo popular federal, consignado en la acta constitutiva, constitucion federal y particulares de los estados.

2.º Quedan cubiertos para siempre con el manto soberano de la patria todos los actos de eleccion popular, dirigidos á nombrar representantes para el congreso general y legislaturas de los estados ocurridos en la federacion mejicana, desde el 1.º de setiembre de 1828 hasta el día de la publicacion de este plan; y en consecuencia no se tratará mas de su legitimidad ó ilegitimidad.

3.º Los gobernadores de los estados y jefes politicos de los territorios que funcionan en este dia, quedan autorizados para adoptar cuantas providencias crean conducentes, a fin de que los pueblos de sus respectivas demarcaciones en uso de su soberanía y para nacionalizar indudablemente al gobierno, procedan á todos los actos electorales necesarios a verificar en su totalidad una nueva eleccion de representantes en sus legislaturas, diputaciones de territorios, y congreso general; arreglándose en cuanto sea posible a lo que prescribe la constitucion federal, constituciones particulares, y leyes de los estados que esten en vigor hasta el día de la fecha de este plan; entendiéndose que por sola esta vez elegirán en su totalidad el numero de representantes por deberse hacer una renovacion general, para que la nacion vuelva indiscutiblemente al régimen, federal siguiéndose en adelante lo dispuesto para casos ordinarios.

4.º Todas las nuevas legislaturas deberán estar instaladas y en sesiones abiertas para el 15 de febrero de 833, ó antes si se pudiere; y todas y cada una procederán en el dia primero de marzo siguiente, a elegir por esta vez dos senadores, y dos personas para presidente y vicepresidente, mandando las actas de la eleccion de estas dos personas a la secretaria de relaciones, y dando sus credenciales a los senadores nombrados para que estos y los diputados estén en la capital de la federacion el dia 20 de marzo.

5.º El 25 del mismo mes se instalarán las camaras de la union; el 26 se reunirán ambas para abrir los pliegos de las actas de la eleccion de presidente y vicepresidente, y se procederá en lo demas con arreglo a la constitucion federal, de modo que la eleccion quede calificada y publicada el 30 de marzo a lo mas tarde.

6.º El general c. Manuel Gomez Pedraza será reconocido presidente legitimo de la república hasta el 1.º de abril, en cuyo dia deben terminar las funciones del supremo magistrado de la nacion, conforme a la ley fundamental.

7.º Como podrá suceder que a la fecha de este plan haya algunos estados en los que se encuentren dos gobernadores a la vez, las atribuciones que el artículo 3.º concede a esos funcionarios, deberán ejercerse por el magistrado reconocido por la mayoría de los pueblos del estado que preside.

8.º Se harán por el organo legal á la futura representacion nacional, luego que abra sus sesiones, las iniciativas siguientes: Primera: Que el congreso general sancione con su respetable autoridad este plan, aprobando la necesidad y conveniencia de las medidas extraordinarias que se han adoptado para salvar á la nacion de la crisis peligrosa en que se encuentra, para legitimar las autoridades de eleccion popular, y para regularizar constitucionalmente al gobierno general en el cuatrenio venidero. Segunda: Una amnistia á olvido general de todo cuanto ha ocurrido desde el 1.º de setiembre de 828 hasta el presente dia: por esa amnistia todos los que han adoptado este plan: ó lo adoptaren dentro del plazo que señalará uno de los artículos siguientes, quedarán garantizados en sus derechos legales que hoy obtengan; y por ningun caso ni acontecimiento de esos años podrán ser perjudicados en los que obtenian antes de publicarse este plan; y mientras se concede esta amnistia, aquellos a que se refiere este artículo conservaran la posesion en que se hallan en el dia sin la menor innovacion: Tercera: Las que el gobierno juzgue convenientes a fin de que el ejército sea reemplazado, su ley organica decretada, sus necesidades prevenidas, y cuanto sea conducente a que la fuerza armada concorra á asegurar la independencia, a afianzar la libertad, y hacer observar religiosamente el régimen.

establecido: Cuarta: La revocacion de los decretos de 12 de octubre de este año sobre facultades extraordinarias, el de de 27 de setiembre de 823 sobre conspiradores sometidos a la jurisdiccion militar, y el de 14 de abril de 824 acerca de oficiales desertores.

9.º Se sujetan a la aprobacion de la autoridad competente los empleos y grados dados por los Ecsmos. Sres. generales en jefes de ambas fuerzas beligerantes.

10.º Entretanto se otorga la amnistia de que habla la parte segunda del artículo 8.º nadie será molestado por los servicios prestados y opiniones manifestadas durante la revolucion.

11.º Todos los individuos del ejército y empleados de la federacion adoptarán el presente plan de paz; cualquier contravencion se tendrá como atentatoria al bien comun de la nacion, y los oficiales generales y particulares con sueldo del erario publico, que a los cuatro dias despues de aproximados a la distancia de seis leguas del punto de su residencia las fuerzas que los sostienen, no se reunieren á ellas, quedarán privados de sus empleos conforme a la eleccion que se hizo en el artículo 8.º

12.º Los retirados, jubilados y pensionistas que no debe considerarseles en aptitud de poderlo efectuar por haber cerrado su carrera, serán dignos de igual pena, si despues de pasados los espresados cuatro dias continúan prestando servicios de cualquiera clase al gobierno eclesiástico en Mejico.

13.º S. E. el presidente y los Ecsmos. Sres. generales en jefe de ambas fuerzas circularán el presente plan todas las autoridades así civiles como militares para su exacto cumplimiento. Y para constancia los generales y el coronel mencionados arriba, firmaron dos ejemplares de este convenio, y lo remitieron a los respectivos generales en jefe de ambas divisiones para su ratificacion,

Hacienda de Zavaleta diciembre 23 de 1832—Antonio Gaona—Mariano Arista—Lino J. Alcorta—Juan Pablo Anaya—Gabriel Valencia—J. Ignacio de Basadre.

Por tanto mando se imprima, publique circule, y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro. Enero 15 de 1833.

José Rafael Canalizo.

Lic. Juan José Dominguez.
Secretario.